



México, D.F., a 18 de noviembre de 2015  
DGCS/NI: 119/2015

## NOTA INFORMATIVA

**CASO:** Juez federal ampara a cuatro ahorradores de FICREA

**ASUNTO:** El Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Fernando Silva García, concedió cuatro amparos a diversas personas físicas y morales que habían depositado sus ahorros en FICREA, S.A. de C.V., al considerar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores violó los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo reconocidos en el artículo 16 constitucional, en concordancia con el artículo 8 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al no haber garantizado en forma eficaz e integral el derecho a la propiedad (ahorro) de los quejosos.

Por ende, el juzgador concedió el amparo para los siguientes efectos:

1. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores restituya a los quejosos el monto íntegro y total de los ahorros depositados en FICREA.

En la sentencia de amparo, el juzgador precisó que la cantidad total depositada, así como el interés legal debe ser pagada por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de ninguna manera de la masa derivada del concurso o quiebra de FICREA, a fin de no afectar los intereses de los terceros ahorradores.

En la sentencia también se estableció que la obligación de pago de los ahorros e intereses de la parte quejosa por parte de Comisión Nacional Bancaria y de Valores es una obligación de resultados y no de medios; de forma que dicha autoridad deberá cumplir la sentencia a través de las medidas presupuestarias o de otro carácter que considere aplicables, y que sólo con el pago íntegro de los depósitos ahorrados y el interés legal se tendrá por cumplida la sentencia.

Pudiendo la CNBV subrogarse en la prelación de crédito de la parte quejosa en el concurso mercantil tramitado ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.



Máxime que en nuestro sistema jurídico de conformidad con los artículos 16 y 25 de la Constitución Federal existe el deber constitucional reforzado de supervisión otorgado a la actual Comisión Nacional Bancaria y de Valores de vigilar adecuadamente el sistema financiero (entidad que precisamente se creó con su actual configuración por la quiebra bancaria de 1994-1995 y la crisis que generó en México y que impactó posteriormente a mercados financieros extranjeros) y además porque habían existido anteriormente fraudes hacia este sector de la población por lo que el Poder Legislativo decidió crear las Sociedades Financieras Populares para que fueran supervisadas por la CNBV.

En las sentencias se destacó que la CNBV demoró indebidamente la aplicación de las medidas correctivas, informativas y de alerta a los ahorradores por lo menos de 1 año, toda vez que conoció de las irregularidades de FICREA como mínimo desde el 8 de abril de 2013, mientras que ejecutó la intervención y cierre de operaciones de FICREA hasta el 7 de noviembre de 2014.

En las sentencias se resolvió que los ahorradores no tienen el deber de soportar el uso indebido y deliberado de los fondos de una entidad financiera en beneficio de terceras personas cuando existe deficiente supervisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como inoportuna información y alerta al público ahorrador ante la existencia de graves irregularidades en su administración.

El juzgador precisó que lógicamente no cualquier quiebra bancaria o de alguna entidad financiera es atribuible necesariamente al Estado respecto a la regulación o supervisión de éstas, puesto que pueden existir causas externas de fuerza mayor, macroeconómicas y globales que generen que una entidad financiera se descapitalice independientemente de las entidades encargadas de la supervisión, lo que no sucedió en el caso de FICREA.

Sin embargo, a ese respecto, el juzgador determinó que la restricción e indisponibilidad de los depósitos en perjuicio de un ahorrador en el sistema financiero, derivada del desfalco deliberado de una entidad financiera (que produjo beneficios económicos indebidos a terceras personas), cuando revelan falta de diligencia en la supervisión, tolerancia o aquiescencia de los poderes públicos, generan una violación al derecho fundamental a la propiedad y al debido proceso tutelado por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal y 8 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de modo que el juicio de amparo se confirma como uno de los distintos medios de protección del ahorro



(propiedad) que proporciona seguridad jurídica al público ahorrador con respecto a los depósitos que tiene en el sistema financiero mexicano.

Igualmente, el juzgador de amparo estimó que no es posible advertir que las cuestiones del concurso mercantil tramitadas ante el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal o bien el seguro de depósito por 25 mil Udis (alrededor de 130 mil pesos) sean una reparación efectiva y adecuada para las promoventes del amparo, tomando en cuenta que no existe certeza que el concurso mercantil sea la vía idónea y efectiva para reparar integralmente a la parte quejosa por la violación a sus derechos fundamentales porque se advierte prima facie del dictamen del visitador designado en el referido concurso que los activos de FICREA para hacer frente a las obligaciones son insuficientes a esos efectos, ya que los activos con los que cuenta la referida Sociedad Financiera Popular representan aproximadamente el 11% del importe total de obligaciones de pago pendientes de la comerciante, y debe precisarse además que existen acreedores de prelación preferente a la parte quejosa con lo cual se disminuiría aún más la parte alícuota que en todo caso podría cobrar.

En las sentencias se concluye que existió una violación a los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo previstos en el artículo 16 constitucional, en concordancia con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto al derecho a la propiedad (ahorro) de las quejas imputable a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, porque los actos reclamados revelan y son el resultado de una deficiente supervisión sobre FICREA y de implementar oportunamente las medidas correctivas previstas en los artículos 4, fracciones I, IX, XVIII y 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Reglamento de Supervisión de la referida Comisión previstas en los artículos 1, 4, 5, 8, 9, 43, 49, 52, 55, 62, 66, 68, 69, ya que la CNBV conoció de las graves irregularidades de la Sociedad Financiera Popular al menos un año antes de que se ejecutó la intervención y además por faltar al deber de alertar oportunamente al público ahorrador de la situación financiera por la que atravesaba dicha entidad financiera.

--000--